OTROSÍ NRO:	001 AL MC-SUM-014-2026	**FECHA:**	11 de junio de 2026
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	HERNAN ALBERTO RIOS SANCHEZ / RIOS TECNOLOGY		
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 98.65.335 / NIT 21-304551-02		
SUPERVISOR:	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
OBJETO:	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO FÍSICO Y LÓGICO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA (RPG-BC).		
VALOR INICIAL:	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)		
VALOR ADICION	TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.433.000)		
VALOR TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE ADICION:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($10.433.000)		
DURACION INICIAL	UN (01) MES		
ADICIONADO EN TIEMPO	DOS MESES (02) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS		
PLAZO DESPUES DE LA ADICION	TRES MESES (03) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	ONCE (11) DE JUNIO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA	TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS CONTRATADOS, LO QUE OCURRA PRIMERO		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada

en el municipio de Caucasia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designada mediante Resolución No. 136 del 5 de junio de 2024 y debidamente posesionada el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará la **RPG-BC O CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **HERNAN ALBERTO RIOS SANCHEZ / RIOS TECNOLOGY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.65.335 y NIT 21-304551-02, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ 001** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el Contrato de Suministro MC-SUM-014-2026, cuyo objeto corresponde al señalado en el cuadro de información general del presente documento.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal y conforme a las obligaciones pactadas.

3. Que el diez (10) de junio de 2026 se realizó reunión dentro de la ejecución del contrato, en la cual participaron NEDIS MIRETH CARABALLO HERRERA, en calidad de Supervisora por parte de la RPG-BC; HERNAN RIOS SANCHEZ, en calidad de contratista; y VANESA MOLINA REALES, Técnico Operativo de la entidad.

4. Que en dicha reunión la supervisora expuso la necesidad institucional de adicionar recursos y ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro MC-SUM-014-2026, con el fin de garantizar el suministro de bienes y servicios tecnológicos adicionales a los requeridos inicialmente por la entidad, específicamente: servicio de mantenimiento físico de equipos, servicio de mantenimiento lógico de equipos, suministro de batería para portátil Acer AP19B5K 11.55V - 41.0Wh, suministro de monitor Dahua 24” FHD 100HZ y suministro de scanner HP ScanJet Pro 2000 S2, por valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.433.000).

5. Que a los contratos estatales le es aplicable el principio de mutabilidad, de acuerdo con el cual se permite que se realicen modificaciones a los contratos y convenios, siempre y cuando con ellos se busque conseguir la finalidad del mismo, es decir la satisfacción del interés público. (Sentencias C-949-2001 y C-300-2012).

6. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece entre otras cosas que "*en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*"

7. Que en opinión de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – la suscripción adiciones sólo puede tener lugar una vez se ha suscrito el contrato estatal, en la medida en que únicamente es viable modificar el acuerdo de voluntades que ha nacido a la vida jurídica y que está vigente. En relación con esta regla, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 5 de julio de 2016, expediente 2278, con ponencia de Germán Bula Escobar, precisó el límite de orden temporal para modificar los contratos estatales de la siguiente forma: ***"****La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".*(N° Radicado: 2201913000008858)

8. Que son viables dichos ajustes y modificaciones, por cuanto no tornan la naturaleza ni la esencia del contrato.

9. Que, en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

10. Que, atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

11. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($3.433.000) conforme al certificado de disponibilidad presupuestal 163 de 2026, para un valor total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($10.433.000).

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan prorrogar el plazo en DOS MESES (02) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial del contrato, fijando como fecha de terminación el día 30 de agosto de 2026 y un plazo total de TRES MESES (03) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS.

CLAUSULA TERCERA El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los once (11) días del mes de junio de 2026.

Original firmado
NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora Ejecutiva RPG -BC.
Contratante

Original firmado
HERNAN ALBERTO RIOS SANCHEZ/
RIOS TECNOLOGY
Contratista

Original firmado
NEDIS MIRETH CARABALLO HERRERA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Supervisor

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuel Esteban Zurita Bustamante – Profesional Jurídico-Contractual	Original firmado	11/06/2026
Revisó	Nedis Mireth Caraballo Herrera – Subdirectora Administrativa y Financiera	Original firmado	11/06/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suárez – Directora Ejecutiva RPG-BC	Original firmado	11/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			